

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por orden circular de 20 de septiembre de 1917 y decreto de 13 de agosto último (D. O. núms. 213 y 192) y como resultado de la oposición celebrada en el regimiento de Infantería número 29 entre los músicos de segunda clase del mismo para cubrir una vacante de músico de primera (trompeta), por este Ministerio se ha resuelto sea promovido al último empleo citado, el de segunda de dicho Cuerpo D. Francisco Sierra Espluges, por haberle sido adjudicada en la mencionada oposición la referida plaza, surtiendo efectos administrativos en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por orden circular de 20 de septiembre de 1917 y decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núms. 213 y 192) y como resultado de la oposición celebrada en el regimiento de Infantería número 38 entre los músicos de segunda del mismo, para cubrir una vacante de músico de primera (trompeta), por este Ministerio se ha resuelto sea promovido al empleo últimamente citado, el músico de segunda de dicho Cuerpo don Ramón Chovi Soler, por haberle sido adjudicada en la mencionada oposición la referida plaza, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del mes de julio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención central de Guerra, ha resuelto disponer se publique a continuación relación del personal de músicos militares del Tercio a quienes corresponde ser clasificados en las asimilaciones, antigüedad y efectos administrativos que en la misma se les señala, la cual da principio con el músico de primera D. Enrique Martín Domínguez y termina con D. Patricio Pacheco Mendoza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Tercio

Músicos de primera

D. Enrique Martín Domínguez, asimilado a subayudante, 1 enero 1933.

D. Francisco Escartín Castañer, asimilado a brigada, 1 enero 1933.

D. Benito Muñoz Marín, asimilado a brigada, 1 enero 1933.

D. Luis Alonso Creissell, asimilado a sargento primero, 1 enero 1933.

Músicos de segunda

D. José Romero Castellanos, asimilado a sargento primero, 1 enero 1933.

D. Saturnino García Ruiz, asimilado a sargento primero, 1 enero 1933.

D. Félix Casares de las Doblas, asimilado a sargento primero, 1 enero 1933.

D. Manuel Ballesteros Gil, asimilado a sargento primero, 1 enero 1933.

D. Fernando Yagüe Romero, asimilado a sargento primero, 1 enero 1933.

D. Tomás Varela Fernández, asimilado a sargento primero, 1 enero 1933.

D. Patricio Pacheco Mendoza, asimilado a sargento primero, 1 enero 1933. Madrid, 15 de junio de 1933.—Azaña.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la fecha de reingreso asignada al maestro armero D. Arsenio García Fernández, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, en el escalafón del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, aprobado por orden circular de 30 de enero último (D. O. núm. 26), se entienda rectificada en el sentido de que la que le corresponde es la de primero de diciembre de 1929 y no la que se le consigna en el mismo; debiendo ser colocado en la escala de su clase entre D. Joaquín Xirau Calvet y D. José Muñiz López.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el telegrama de esa Comandancia de 8 del actual, participando que el sargento primero D. José Utrera Gutiérrez, con destino en el regimiento Infantería núm. 11, se encuentra en Ciempozuelos en observación como presunto demente, por este Ministerio se ha resuelto que el citado sargento primero quede en situación de disponible en la primera división, como comprendido en el reglamento de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69), órdenes de 14 de enero de 1924 (D. O. núm. 11) y artículo tercero, apartado A) del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias. Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador D. Juan Ascensio Montoro, destinado en el regimiento de Artillería ligera número 3, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de "disponible voluntario" en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), con residencia en Sevilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador D. Juan Núñez Rechero, destinado en el regimiento Cazadores núm. 4 de CABALLERIA, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5) con residencia en Sevilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el ajustador carpintero carretero del CUERPO AUXILIAR SUB-ALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 11, D. Andrés Iglesias Guerra, pase a la situación de "disponible gubernativo", con residencia en Burgos, como comprendido en el artículo quinto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUB-ALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Escuela de Automovilismo del Ejército (Segovia), D. Aurelio Mora López, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de disponible voluntario para esa división, con residencia en Cartagena (Murcia), como

comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, concede las condecoraciones de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que da principio con el comandante de Estado Mayor D. José Torres Martín y termina con el capitán de Inválidos D. Vicente Alonso Trejo; en las expresadas condecoraciones disfrutarán la antigüedad que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Estado Mayor

Comandante, activo, D. José Torres Martínez, placa, con la antigüedad de 6 marzo 1933. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Infantería

Comandante, retirado, D. Rafael Ramírez de Dampierre López, placa, con la antigüedad de 10 julio 1932. Cursó la documentación la cuarta división.

Comandante, retirado, D. Carlos Pardo Molina, placa, con la de 9 febrero 1933. Cursó la documentación la octava división.

Comandante, retirado, D. Juan Bartlett Zaldívar, placa, con la de 9 junio 1932. Cursó la documentación la cuarta división.

Capitán, retirado, D. Carlos Gener Pereyra, placa, con la de 22 agosto 1932. Cursó la documentación la tercera división.

Capitán, retirado, D. Miguel Ferrer Alvarez, placa, con la de 13 octubre 1932. Cursó la documentación la séptima división.

Capitán, retirado, D. Pedro Martín Mielgo, placa, con la de 12 noviembre 1932. Cursó la documentación la séptima división.

Capitán, activo, D. Juan Perea Capulino, placa, con la de 20 septiembre 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, activo, D. Rafael Corrales Romero, cruz, con la de 13 julio 1932. Cursó la documentación el regimiento Infantería núm. 9.

Capitán, activo, D. Gonzalo Gregori Peiró, cruz, con la de 1 marzo 1933. Cursó la documentación las Intervenciones de la Región del Rii.

Capitán, activo, D. Manuel González Eady, cruz, con la de 9 febrero 1933. Cursó la documentación el regimiento Infantería núm. 27.

Capitán, activo, D. Antonio Escudero Vereas-Aguiar, cruz, con la de 9 julio 1932. Cursó la documentación el regimiento Infantería núm. 4.

Capitán, retirado, D. Carlos Estévez Romero, cruz, con la de 6 abril 1933. Cursó la documentación la sexta división.

Caballería

Comandante, activo, D. Gregorio Martín Dorado, placa, con la antigüedad de 25 diciembre 1932. Cursó la documentación el regimiento Cazadores de Caballería núm. 4.

Comandante, retirado, D. Federico Augustin Ortega, placa, con la de 11 enero 1932. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, retirado, D. Román López Romay, placa, con la de 22 agosto de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, retirado, D. Antonio Boceta Durán, cruz, con la de 27 febrero 1933. Cursó la documentación la segunda división.

Capitán, retirado, D. Rafael Huerta Alfo, cruz, con la de 23 enero 1932. Cursó la documentación la séptima división.

Comandante, activo, D. Alejandro Gómez Spencer, cruz, con la de 12 febrero 1933. Cursó la documentación la Jefatura de Aviación Militar.

Comandante, retirado, D. Eduardo Pérez Ortega, cruz, con la de 17 mayo 1932. Cursó la documentación la primera división.

Artillería

Teniente coronel, activo, D. Luis Busquets Codina, placa, con la antigüedad de 20 abril 1933. Cursó la documentación la cuarta división.

Comandante, activo, D. Antonio García González, placa, con la de 16 enero 1933. Cursó la documentación el regimiento Artillería Costa núm. 2.

Comandante, activo, D. Francisco del Pozo y de Travy, placa, con la de 4 marzo 1931. Cursó la documentación la cuarta división.

Capitán, retirado, D. Antonio Viñes Ezpeleta, placa, con la de 15 enero 1933. Cursó la documentación la tercera división.

Comandante, retirado, D. Agustín Siches Tavira, placa, con la de 15 enero 1933. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Ernesto Pons Fernández, placa, con la de 17 de octubre 1931. Cursó la documentación la octava división.

Capitán, retirado, D. José Oroza Seara, placa, con la de 27 junio 1932. Cursó la documentación la segunda división.

Capitán, retirado, D. Temístocles Crespo Sancho, placa, con la de 19 febrero 1933. Cursó la documentación la séptima división.

Teniente, retirado, D. Serapio Fernández de Pinedo Sáez, cruz, con la de 18 mayo 1932. Cursó la documentación la sexta división.

Ingenieros

Comandante, activo, D. Fermín Pérez de Nancrales Ruiz-Puente, cruz, con la antigüedad de 26 febrero 1933. Cursó la documentación el Estado Mayor Central.

Capitán, retirado, D. José Fornoví Martínez, cruz, con la de 3 julio 1932. Cursó la documentación la tercera división.

Capitán, activo, D. Luis Martínez González, cruz, con la de 25 abril 1932. Cursó la documentación el Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos.

Capitán, activo, D. Mariano de la Iglesia Sierra, cruz, con la de 25 abril 1931. Cursó la documentación Aviación Militar.

Capitán, activo, D. Mariano Barberán Tros de Iharduya, cruz, con la de 16 octubre 1932. Cursó la documentación Aviación Militar.

Teniente, retirado, D. Mariano Segoviano Núñez, cruz, con la de 12 enero 1931. Cursó la documentación la primera división.

Intervención

Comisario de Guerra de segunda, retirado, D. Enrique Pancorbo Aragón, placa, con la antigüedad de 12 junio 1932. Cursó la documentación la primera división.

Sanidad Militar

Teniente coronel médico, retirado, don Eloy Fernández Vallesa, placa, con la antigüedad de 18 julio 1932. Cursó la documentación la primera división.

Farmacia

Farmacéutico mayor, activo, D. Ramón Fraguas Fernández, cruz, con la antigüedad de 15 junio 1932. Cursó la documentación el Laboratorio y Parque Central.

Veterinario

Veterinario mayor, activo, D. Braulio Guerrero Hita, cruz, con la antigüedad de 14 marzo 1929. Cursó la documentación la Jefatura Veterinaria de la primera división.

Veterinario primero, activo, D. Clemente Martínez Herrera, cruz, con la de 12 noviembre 1928. Cursó la documentación la Jefatura Servicios Veterinarios, Circunscripción Oriental (Melilla).

Veterinario primero, activo, D. Adolfo Herrera Sánchez, cruz, con la de 26 febrero 1933. Cursó la documentación la segunda división.

Guardia Civil

Teniente coronel, activo, D. Ricardo Ferrari Ayora, placa, con la antigüedad de 18 abril 1933. Cursó la documentación el 17.º Tercio.

Comandante, activo, D. Antonio Borjés FÉ, placa, con la de 6 noviembre 1932. Cursó la documentación el 18.º Tercio.

Eclesiástico

Capellán mayor, retirado, D. Pascual Roca Gil, cruz, con la antigüedad de 11 agosto 1930. Cursó la documentación la cuarta división.

Capellán primero, retirado, D. Adolfo Constela Costa, cruz, con la de 15 febrero 1933. Cursó la documentación la octava división.

Capellán primero, retirado, D. Francisco Caballero García, cruz, con la de 22 noviembre 1931. Cursó la documentación la octava división.

Capellán primero, retirado, D. José Escosa García, cruz, con la de 10 noviembre de 1929. Cursó la documentación la tercera división.

Inválidos

Capitán, D. Vicente Alonso Trejo, placa, con la antigüedad de 3 marzo 1933. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Madrid, 16 de junio de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de pensión de cruz de San Hermenegildo, formulada a favor del oficial primero auxiliar naval de la Armada, don José María Castro Montero, al que se le concedió la cruz por orden de 11 de mayo de 1932 (D. O. núm. 170) con la antigüedad de 19 de mayo de 1924. Considerando, que el expresado beneficio se le otorgó cuando aún no se había hecho, respecto a la aplicación de la segunda disposición transitoria del decreto de 10 de julio de 1931 (D. O. de Marina núm. 115), la aclaración a que se refiere el de 22 de abril último (D. O. núm. 95). Considerando, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de este último decreto, no puede concederse mayor antigüedad en las condecoraciones, que la de 20 de octubre de 1931; este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Ordenes Militares, ha resuelto se rectifique que la orden de 11 de mayo de 1932 (D. O. núm. 170), en el sentido de que, la antigüedad, que corresponde en cruz de San Hermenegildo, al oficial primero auxiliar naval don José María de Castro Montero, es la de 20 de octubre de 1931 y no la de 19 de mayo de 1924, que se le había asignado, y en su consecuencia, por no haber transcurrido los ocho años en posesión de la cruz, a partir de la menor antigüedad que se le señala, desestimar la propuesta de pensión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 3 del mes actual, este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 17 pesetas 50 céntimos, vitalicia, al sargento que fué del extinguido batallón Cazadores de Africa núm. 16, hoy suboficial del regimiento de Infantería núm. 29, don Olegario López Ameneiros, herido por el enemigo en las inmediaciones del río Guis (Alhucemas), el día 27 de mayo de 1926, invirtiendo en la curación de sus heridas cuarenta y tres hospitalidades y serie de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 12 de mayo último, este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 17,50 pesetas, durante cinco años, al sargento de CABALLERIA del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1, Embark Ben Ali Chergui, núm. 3.105, por haber sido herido por el enemigo en Muratahar el día 6 de enero de 1922, invirtiendo en la curación más de veinte días y serie de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 15 de mayo último, este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos

por la Patria, con la pensión mensual vitalicia de 12,50 pesetas, al cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, Cirilo Pineda González, por haber sido herido por el enemigo en Gorges el día 23 de septiembre de 1924, invirtiendo en la curación más de cuarenta días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 8 del presente mes, este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años, al soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Chergui, núm. 1.456, por haber sido herido por el enemigo el Xauen el 2 de noviembre de 1924, invirtiendo en su curación más de veinte días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra en 10 de marzo de 1920 (C. L. número 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 1 del actual, manifestando que ha sido declarado de reemplazo provisional por enfermo, con arreglo a las instrucciones que determinan la orden circular de 3 de enero de 1905 y la de 31 de mayo de 1930 (D. O. núms. 101 y 195), el auxiliar principal del Cuerpo de INTENDENCIA MILITAR, que se hallaba destinado en el Depósito de Tetuán y actualmente con licencia por enfermo en Granada, D. Diego Caballero Torres, este Ministerio ha resuelto aprobar tal determinación y disponer que el referido auxiliar quede en la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Granada, a partir de 4 de mayo último, como comprendido en las instrucciones citadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 9 de agosto último la edad reglamentaria para el retiro definitivo, el segundo teniente de CABALLERÍA (E. R.), retirado por Guerra, D. Antonio Sokdevilla López, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del expresado mes, percibiendo a partir de primero de septiembre siguiente, como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTA AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Jefatura de 31 del mes de mayo último, al que acompaña certificado médico del reconocimiento facultativo sufrido por el conserje de la Sección quinta del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que se halla de reemplazo en la plaza de Ceuta, por orden circular de 14 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 69), Enrique Bernal Urquiza, por el que se demuestra que está completamente restablecido y en disposición de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto que el referido conserje vuelva a la situación de activo, quedando en la de disponible en ese Territorio, en las condiciones que determina el apartado A) del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), a partir de 1 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención general de la Admi-

nistración del Estado, este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso autorizado por decreto de 5 del actual (D. O. núm. 130) para contratar el suministro de bujías, con destino el servicio de Aviación, cuyos pliegos son los que se detallan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de 1.500 bujías para motor Hispano Suiza 8 F. B., 500 C. V.; 2.000 bujías para motor Elizalde A. 4, 450 C. V. y 3.000 para motor Hispano Suiza 12 Ha., 450 C. V., al precio límite unitario de 26 pesetas.

2.ª La división por lotes será como sigue:

Primer lote.—1.500 bujías para motor Hispano Suiza 8 F. B., 300 C. V., por un importe límite de 39.000 pesetas.

Segundo lote.—2.000 bujías para motor Elizalde A. 4, 450 C. V., por un importe límite de 52.000 pesetas.

Tercer lote.—3.000 bujías para motor Hispano Suiza 12 Ha., 450 C. V., por un importe límite de 78.000 pesetas.

3.ª La adquisición podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

4.ª Los precios de la adjudicación se entenderán para mercancías puesta libre de todo gasto en el Parque Central del Arma de Aviación en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

5.ª Para las pruebas de recepción y características técnicas que hayan de reunir las bujías objeto de este concurso, se regirán por el pliego de condiciones técnicas de bujías para motores de Aviación oficialmente aprobado con referencia Aero 6.501

1 y que estarán a disposición de los licitadores en la Jefatura del Material del Arma de Aviación en el Ministerio de la Guerra.

6.ª Para poder tomar parte en el concurso los licitadores deberán acompañar certificado de homologación de sus bujías expedido por los servicios técnicos del Arma de Aviación.

7.ª El Arma de Aviación podrá nombrar un Inspector que inspeccionará la fábrica o fábricas a las que se adjudique el presente concurso.

8.ª Las entregas podrán hacerse a partir del mes siguiente de la adjudicación definitiva y la última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo después del 15 de diciembre del año en curso.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y

aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (Colección Legislativa núm. 312); y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten en el modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en el concurso, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para garantizar la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposi-

ción para optar al concurso de bujias con destino al Arma de Aviación Militar".

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se hará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás en el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose, seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del Depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de concurso, para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos, que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También serán de cuenta del contratista, todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del servicio de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarril, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o dis-

minuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse; a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto segundo, Sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23; dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al jefe del Centro o establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los mismos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que

se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero.—La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su intelligen-

cia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechár el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso, tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido y terminado el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación, serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende el decreto de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73), si el proponente es nacional.

38. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional estable-

cida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.”

Madrid, 13 de junio de 1933.—Azaña.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para la adquisición de un receptor radiotelográfico de onda corta, para la estación central, formulado por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendido en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, debiendo ajustarse dicho Centro al vigente Reglamento de Contratación al tratar de las adquisiciones, siendo cargo su importe de 7.500 pesetas al capítulo 10.º, artículo único, concepto “Material de las redes de radiotelegrafía y de las de Mahón y Madrid”, de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZANA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 10 de mayo próximo pasado (D. O. número 107), para cubrir una vacante de veterinario mayor, que existe en el Esta-

do Mayor Central, este Ministerio ha resuelto destinar para ocuparla al de dicho empleo y Cuerpo, D. Enrique Ponce Romero, con destino en la Sección de Material de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1933.

AZANA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

COLEGIOS DE HUERFANOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María de la Concepción Rivadulla de Arellano, residente en Lorca (Murcia), calle Ovalo de Santa Paula, núm. 1, en petición de ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra de sus hijos doña Amalia, doña Pilar y don Alberto de Haro Rivadulla, como huérfanos del capitán fallecido en campaña, don Pedro de Haro Melgares, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, por hallarse comprendido en el caso en los artículos primero y tercero de los Estatutos que regulan el derecho, pudiendo ser llamados cuando por turno les correspondan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZANA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Magdalena García Márquez, domiciliada en Barcelona, calle de Castillejos, núm. 366, en petición de ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, de su hijo el huérfano don Baltasar Martínez García, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, por comprender al referido huérfano los artículos primero y tercero de los Estatutos que regulan el derecho, pudiendo ser llamado cuando por turno le correspondan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZANA

Señor General de la Cuarta división orgánica.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS DEL ARMA DE INFANTERÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, Centros y Dependencias que han remitido las cuotas correspondientes a los meses que se indican

Mes de abril

Regimiento Infantería núm. 1.	14,00
Idem núm. 2	205,00
Idem núm. 4	369,00
Idem núm. 5	364,00
Idem núm. 7	232,00
Idem núm. 8	330,00
Idem núm. 10	395,00
Idem núm. 11	236,00
Idem núm. 12	231,00
Idem núm. 13	218,00
Idem núm. 15	277,00
Idem núm. 16	244,00
Idem núm. 17	53,00
Idem núm. 21	304,00
Idem núm. 22	271,00
Idem núm. 24	338,00
Idem núm. 26	45,00
Idem núm. 27	391,00
Idem núm. 28	394,10
Idem núm. 29	261,00
Idem núm. 30	307,00
Idem núm. 32	297,00
Idem núm. 36	269,00
Idem núm. 39	295,00
Idem Carros de combate núm. 1.	181,00
Batallón de Montaña núm. 1...	121,00
Idem núm. 3	124,00
Idem núm. 4	176,00
Idem núm. 5	120,00
Idem núm. 8	135,00
Idem Cazadores Africa núm. 3.	233,00
Idem núm. 6	175,00
Idem núm. 7	125,00
Idem núm. 8	232,00
Idem de Ametralladoras núm. 1.	198,00
Idem núm. 3	88,00
Idem Ciclista	195,00
Centro Movilización núm. 1...	5,00
Idem núm. 2	24,30
Idem núm. 3	31,50
Idem núm. 4	121,00
Idem núm. 5	294,20
Idem núm. 7	91,00
Idem núm. 9	192,60
Idem núm. 11	26,80
Idem núm. 12	66,00
Idem núm. 13	33,80
Idem núm. 14	64,00
Idem núm. 15	32,00
Caja recluta núm. 5	12,00
Idem núm. 6	12,00
Idem núm. 8	9,00

Caja recluta núm. 12	10,00
Idem núm. 15	95,40
Idem núm. 19	10,80
Idem núm. 23	28,60
Idem núm. 24	7,85
Idem núm. 27	8,00
Idem núm. 28	7,85
Idem núm. 29	15,00
Idem núm. 33	8,85
Idem núm. 34	21,75
Idem núm. 35	7,85
Idem núm. 40	7,85
Idem núm. 45	31,00
Idem núm. 46	8,85
Idem núm. 47	18,00
Idem núm. 48	44,00
Idem núm. 49	8,00
Idem núm. 52	7,85
Idem núm. 53	15,80
Idem núm. 54	8,00
Regulares de Tetuán	172,00
Idem de Melilla	179,00
Idem de Ceuta	188,00
Idem de Larache	157,00
Intervenciones de Tetuán...	14,00
Idem del Rif	17,00
Tercio	607,00
Academia de Infantería	147,00
Colegio Huérfanos de la Guerra	110,00
Escuela Superior de Guerra	17,00
Grupo Infantería del Ministerio	38,00
Pagaduría Haberes primera división	58,80
Idem segunda división	83,45
Idem tercera división	21,75
Idem cuarta división	17,80
Idem sexta división	13,80
Idem octava división	30,00
Idem de Baleares	13,80
Idem de Canarias	7,85
Idem de Marruecos	18,80
Aviación Militar, segunda escuadra	5,00
Idem, tercera escuadra	3,00
Habilitación Haberes de Cádiz.	13,00
Parque Cuerpo de Ejército número 5	4,00
Mehal-la de Gomara Xauen...	20,00
Idem de Tetuán	15,00
Idem de Larache	16,75
Idem de Melilla	19,00
Idem del Rif	37,00
Academia de Ingenieros	38,00

Mes de mayo de 1933

Regimiento Infantería núm. 9...	222,00
Idem núm. 20	253,00
Idem núm. 23	304,00
Idem núm. 25	281,00
Idem núm. 26	231,40
Idem núm. 31	226,00
Idem núm. 34	221,00
Idem núm. 35	271,00
Idem Carros de Combate número 2	186,00
Batallón Montaña núm. 2...	169,00
Idem núm. 6	129,00
Idem núm. 7	145,00

Batallón Cazadores Africa número 1	149,00
Idem núm. 2	123,00
Idem Ametralladoras núm. 2	105,00
Idem núm. 4	108,00
Centro Movilización núm. 6...	127,00
Caja recluta núm. 38	82,45
Regulares Alhucemas núm. 5...	173,00
Compañía Disciplinaria	21,00
Aviación Militar, primera escuadra	11,80
Idem Fuerzas de Africa	15,00
Idem (Servicios)	10,00

Mes de noviembre de 1932

Pagaduría Haberes de la octava división	48,00
---	-------

Mes de noviembre y diciembre de 1932

Caja recluta núm. 7	16,00
---------------------	-------

Mes de marzo de 1933

Regimiento Infantería núm. 21.	290,00
Idem núm. 15	253,00

NOTA.—Los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se expresan, deben los meses que también se indican:

Regimiento Infantería núm. 14, debe marzo y abril de 1933.

Regimiento Infantería núm. 19, debe abril de 1933.

Regimiento Infantería núm. 38, debe abril de 1933.

Intervenciones de Xauen, debe marzo y abril de 1933.

Inspección de Intervenciones, debe abril de 1933.

Parque Cuerpo de Ejército número 2, debe abril, mayo, junio y julio de 1932 y abril de 1933.

Escuela Central de Gimnasia, debe abril de 1933.

Pagaduría Haberes de la primera división, debe septiembre y octubre de 1931 y noviembre de 1932.

Pagaduría Haberes de la quinta división, debe abril de 1933.

Habilitación Haberes de Melilla, debe noviembre de 1932 y abril de 1933.

Intervenciones del Rif, debe enero de 1932.

Mehal-la del Rif, debe enero de 1932.

Mehal-la de Tetuán, debe enero de 1933

Aviación Militar, tercera Escuadra, debe agosto, noviembre y diciembre de 1931.

Aviación Militar, cuarta Escuadra, debe diciembre de 1931.

Madrid, 13 de junio de 1933.—El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El cajero, *Simón Jarás*.—El interventor, *Manuel Cortés*.—El comandante, vicepresidente, *Bañares*.